

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO -Y- UNION DE EMPLEADOS (INDEPENDIENTE) DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO -Y- HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA, COMERIO Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO RICO; Decisión Núm. D-553; Caso Núm. P-2626. Resuelto a 26 de noviembre de 1969.

Lcdo. Ramón Cancio
 Lcda. América Lameiro Rivera
 Por la Autoridad de los
 Puertos de Puerto Rico
 Lcdo. Leonardo Llequis
 Por la Unión Peticionaria
 Sr. Frank Quiñonez, Presidente
 Por la Unión Interventora
 Ante: Lcda. Marta Ramírez de Vera
 Oficial Examinador

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada por la Unión de Empleados (Independiente) de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, se condujo una audiencia pública ante el Oficial Examinador, Lcda. Marta Ramírez de Vera, para recibir prueba a fin de determinar si se ha suscitado una controversia de representación entre determinados empleados de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, según alegado en dicha petición.

Las partes interesadas comparecieron a la referida audiencia y tuvieron amplia oportunidad de presentar la prueba que estimaron pertinente en apoyo de sus respectivas contenciones.

Por la presente, la Junta confirma las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, a base del expediente completo del caso, hace las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

I.- El Patrono:

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, en adelante la Autoridad, es una instrumentalidad corporativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que administra las operaciones marítimas y aéreas de éste. En su gestión, la Autoridad utiliza los servicios de empleados, y es un patrono en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 61 y ss.

II.- Las Organizaciones Obreras:

La Unión de Empleados (Independiente) de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, en adelante la Peticionaria, y la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, en adelante la Interventora o la Hermandad, son organizaciones en que participan empleados del patrono ^{1/}, y que representan o interesan representar

^{1/} En 5 de marzo de 1969, el Presidente de la Junta desestimó una petición cuyo procedimiento se incorporó a éste (T.O. 118), por concluir que "la Unión peticionaria fue iniciada, organizada y dirigida por supervisores de la Autoridad." -En el caso de Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, caso núm. P-2553. En el presente, la Peticionaria estableció que se organizó en marzo de 1969, luego de aquel procedimiento, y que su actual directiva provisional no incluye personal de supervisión (T.O. 115).

una unidad apropiada de sus empleados a los fines de la negociación colectiva. Por lo anterior, la Peticionaria y la Interventora son organizaciones obreras en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 61 y ss.

III.- La Unidad Apropriada:

En la petición objeto del presente, según enmendada durante la audiencia, la Peticionaria alega que se ha suscitado una controversia de representación en una unidad apropiada de empleados de la Autoridad que incluye:

"Todos los empleados profesionales, administrativos y técnicos que utiliza la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico; incluidos los empleados no comprendidos en otros convenios colectivos vigentes en la Autoridad de los Puertos; excluyendo: los empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados incluidos en las demás unidades contratantes actualmente vigentes en la Autoridad de los Puertos, ejecutivos, supervisores, y toda otra persona con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar, o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."
(Exhibit J-1-B; T.O. 12).

La unidad de empleados en controversia en este procedimiento, según estipulación de las partes, cubre las clasificaciones de trabajo especificado en el Exhibit conjunto J-3, en evidencia. (Véase apéndice A de la presente)

A.- Historial de Negociación Colectiva:

Actualmente, en la Autoridad rigen cuatro convenios colectivos de trabajo para distintas unidades de empleados. Ellos son los formalizados con la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercui y Ramas Anexas de Puerto Rico, en adelante la Interventora; la Unión de Empleados de Muelles de Puerto Rico, Local Núm. 1901, ILA, AFL-CIO, en adelante la ILA; el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, Distrito 9 de Puerto Rico, Unión Local Núm. 946 de los Empleados de Transporte de Cataño, en adelante el Packinghouse; y la S.I.U. de Puerto Rico, afiliada a la Seafarers' International Union, Atlantic, Gulf, Lakes and Inland Waters District, AFL-CIO, en adelante la S.I.U. 2/

La Autoridad es una instrumentalidad corporativa del Gobierno de Puerto Rico creada como Autoridad de Transporte de Puerto Rico por la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, 23 LPRA 331 y ss., y que por disposición de la Ley Núm. 17 del 19 de abril de 1955, se le denominó la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. Desde su creación en 1942 la Autoridad tuvo entre sus funciones la operación del servicio de autobuses metropolitanos, hasta que en virtud de la Ley Núm. 5 del 1ro. de mayo de 1959 se creó la Autoridad Metropolitana de Autobuses para operarlo y la Autoridad conservó sus otras funciones.

2/ La I.L.A., el Packinghouse y la S.I.U. fueron notificadas de la celebración del procedimiento del epígrafe, pero no comparecieron al mismo evidentemente porque no afectaba a sus representados.

El historial de negociación colectiva entre la Autoridad y la Interventora se inició en 1956, cuando ambas formalizaron un convenio colectivo de trabajo (Exhibit P-8) que cubría tres unidades apropiadas para la negociación colectiva, de personal de la División Administrativa, la División de Aviación y la División de Autobuses de la Autoridad, autorizadas por la Junta, según certificaciones del 3 de abril de 1956. Dicho convenio excluía expresamente los "profesionales" de la unidad contratante, aunque cubría algunas clasificaciones de esta categoría. El mismo fue prorrogado por estipulaciones de las partes el 10 de julio de 1958, para tener vigencia hasta el 1959, cuando las partes formalizaron otro convenio que rigió hasta el 1962. (P-9) Entonces, las partes otorgaron un convenio para aplicar a los "empleados de operaciones, mantenimiento y administración de la /Autoridad/", sin excluir los profesionales, y en su página 9 se refiere a estadísticos, economistas, contadores, auditores y agrimensores incluidos en la unidad (T.O. 30). El convenio sucesor, con vigencia del 1962 al 1965 (Exhibit P-10), cubría la misma unidad que el anterior, excluyendo expresamente a determinadas secretarías, el Ayudante del Contralor, el Jefe de Auditor y dos (2) auditores, de las clasificaciones envueltas en el presente. Para regir sus relaciones del 1965 al 1968, las partes negociaron un convenio para cubrir la misma unidad que el convenio antecesor, pero excluyendo, además, específicamente a los ingenieros, de las clasificaciones aquí afectadas. El convenio formalizado en el 1968, para regir las relaciones de la Autoridad y la Interventora hasta el 1971, también se refiere a una unidad general de operación, mantenimiento y administración de la Autoridad, con determinadas exclusiones.

B.- La Controversia:

La unidad de empleados objeto del presente, incluye empleados excluidos expresamente del convenio vigente entre la Autoridad y la Interventora cuyas clasificaciones están comprendidas en la unidad contratante; y, empleados excluidos de los convenios vigentes con el Packinghouse y la SIU y empleados no cubiertos por convenio alguno, cuyas clasificaciones están comprendidas en la unidad contratante representada por la Interventora (Véase Apéndice A). En el presente, entre las clasificaciones excluidas expresamente del convenio vigente con la Interventora hay clasificaciones en las cuales figuran empleados ya incluidos en el convenio, cual sucede con las secretarías. Los empleados en esta clasificación no pueden pertenecer a otra unidad que aquella representada por la Interventora. Asimismo, sólo pueden pertenecer a ésta los empleados excluidos de los convenios vigentes con el Packinghouse y la SIU, o no cubiertos por convenio alguno, con clasificaciones ya incluidas en la unidad general representada por la Interventora. Sería contrario a los propósitos de la paz industrial y del derecho a la representación colectiva cuyo fomento nos confía la ley, permitir que empleados con clasificaciones y funciones similares de trabajo, figuren en distintas unidades de empleados de un mismo patrono. (Véase Caso Núm. P- 2369, D-465, Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico).

Los empleados con clasificaciones excluidas tradicionalmente de los convenios colectivos --como los auditores y los ingenieros de la Autoridad, y otros-- de no justificarse su exclusión por otras consideraciones, pueden pertenecer a una unidad apropiada para la negociación colectiva.

Las partes en el caso de autos se pusieron de acuerdo sobre la unidad de empleados objeto de la presente, excepto en cuanto a si deben excluirse los empleados que presentan conflictos de intereses con otros empleados incluidos en las unidades contratantes de la Autoridad. Por ende, la audiencia se dedicó, esencialmente, a presentar prueba sobre estos empleados.

La Peticionaria sostiene que la Autoridad no utiliza los servicios de empleados que presenten conflictos de intereses y, por consiguiente, que no precede excluirlos de la unidad solicitada. La Autoridad alega que dichos empleados deben excluirse de la unidad apropiada, si alguna, que pueda determinarse en el presente procedimiento, y sostiene que a ella corresponde los cinco (5) auditores, el Analista de Presupuesto, el Oficial de Presupuesto y el Ayudante Especial del Contralor. La Peticionaria rechaza tal contención, y en contrario sostiene que los referidos empleados deben incluirse en la unidad reclamada. Veamos:

1.- Los Auditores:

Los auditores empleados por el patrono estuvieron incluidos en la unidad apropiada representada por la Interventora hasta 1961. (T.O. 72) Desde entonces los auditores han estado excluidos expresamente de los convenios formalizados entre la Autoridad y la Interventora. Actualmente la Autoridad emplea cuatro (4) auditores y tiene una plaza vacante, supervisados por el Jefe de Intervenciones de la Autoridad, el Sr. William Goyena. Dichos auditores son "profesionales" en el significado de tal concepto vigente en esta Junta ^{3/}, y como tales tienen pleno derecho a negociar y estar representados colectivamente ante su patrono, salvo que por alguna razón de ley deban excluirse de una unidad de negociación colectiva. La función de los auditores empleados por la Autoridad es fiscalizar el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes en la Autoridad. En su gestión los auditores realizan intervenciones internas o externas, ^{4/} y rinden un informe sobre cada intervención con sus conclusiones y las recomendaciones procedentes. En sus intervenciones ellos investigan posibles malversaciones de fondos, desfalcos, falsificaciones, y confabulaciones entre compradores y suplidores de la Autoridad, entre otros extremos. Además, hacen inventarios de la propiedad de la Autoridad anualmente. Las deficiencias que determina un auditor en sus investigaciones podrían causar la imposición de medidas disciplinarias para algún empleado miembro de alguna unidad contratante de la Autoridad, pero el auditor no es el que recomienda ni determina tal acción. Es factible que lo informado por el auditor provoque un procedimiento administrativo o judicial contra algún empleado investigado y que el auditor tenga que testificar en el mismo, pero tal situación no ha sucedido en la Autoridad hasta donde recuerda el Director Ejecutivo Auxiliar de la Autoridad (T. O. 105)

^{3/} Nos referimos al caso Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, supra.

^{4/} Denominan investigaciones "internas" las que tienen que ver con los manejos internos de la Autoridad y "externas" a las que tiene que ver con los concesionarios de la Autoridad. (T.O. 100)

Desde el 16 de diciembre de 1968, la unidad de Auditores de la Autoridad opera adscrita a la Oficina del Director Ejecutivo Auxiliar de la Autoridad (U-1), quien está encargado principalmente de las finanzas y la parte administrativa de la Autoridad. Desde la mencionada fecha los auditores de la Autoridad efectúan mayormente intervenciones internas (T.O. 121), contrario a la situación que prevalecía anteriormente (T.O. 101), cuando los auditores trabajan bajo el contralor de la agencia. La discreción que los auditores aplican en sus funciones es la propia de su técnica o profesión, y su trabajo lo reglamenta la Autoridad por su Manual Administrativo y las directrices del Jefe de Intervenciones.

Por todo lo anterior, habiendo ponderado la totalidad de la evidencia, los auditores en cuestión no son "empleados íntimamente ligados a la gerencia" (Closely allied to management), como alega la Autoridad (T.O. 42), sino que son empleados cuyas funciones presentan conflictos potenciales de interés con otros empleados de la Autoridad. Como tales, los auditores pueden constituir una unidad apropiada para la negociación colectiva representada por una organización obrera que no represente otros empleados del mismo patrono: Nos referimos a los casos: Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, supra; y, Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), P-2641. Tomamos conocimiento oficial de que la peticionaria no representa unidad contratante alguna de empleados de la Autoridad.

2.- El Analista de Presupuesto y el Oficial de Presupuesto:

Estas son las personas que preparan el presupuesto de la Autoridad. Conocen sus fuentes de ingresos y la forma en que se mueven éstos; conocen la capacidad económica de la Autoridad para negociar convenios colectivos. Según la Autoridad son "proyecciones del Director Ejecutivo en sus funciones." En el desempeño de éstas efectúan investigaciones velando el cumplimiento por los empleados de normas fiscales de la Autoridad, como la debida facturación de los ingresos. Al determinar alguna irregularidad en su investigación, podrían tener conflictos de interés con empleados cubiertos por algunos de los convenios vigentes en la Autoridad (T.O. 45-46). Por estas últimas funciones el Analista y el Oficial de Presupuesto de la Autoridad pueden pertenecer a la unidad de empleados que tienen conflictos potenciales de interés con otros empleados de la Autoridad, salvo que por las funciones previamente indicadas, resultasen ser empleados gerenciales en cuyo caso quedarán excluidos de la unidad; y por ende, estos funcionarios podrán participar con los auditores en la elección que corresponda a dicha clase, y posteriormente la Junta investigará y determinará si procede excluirlos o no de la unidad.

3.- El Ayudante Especial del Contralor:

Esta persona dedica un 60% de su tiempo de trabajo a Substituir durante vacaciones o ausencias a supervisores de la Autoridad: al Encargado de Compras, al Supervisor de Nóminas, al Supervisor de Pagos y Cobranzas, y al Supervisor de Contabilidad. En el 40% del tiempo el Ayudante Especial del Contralor realiza trabajos de carácter similar al de los auditores (T.O. 46-49). Por cuanto, las últimas funciones del Ayudante Especial del Contralor presentan conflictos potenciales de interés con otros empleados de la Autoridad, incluiremos a dicho funcionario con los empleados de esta categoría para permitirle participar en la elección correspondiente y luego determinar si por sus funciones de supervisión debe excluirse de la unidad.

4.- Los Ingenieros:

Los ingenieros empleados por la Autoridad están expresamente excluidos del convenio vigente entre la Autoridad y la Interventora. La Autoridad alega que excluyeron a los ingenieros de su negociación porque ambas los consideraban supervisores; la Autoridad se ha convencido en el presente procedimiento de que tres (3) de los ingenieros de Planificación que utiliza son "empleados". (T.O. 43-44). Por cuanto se opone a la fragmentación de la unidad contratante representada por la Interventora y por considerar "de buena fe" la exclusión de los ingenieros del convenio vigente, la Autoridad sostiene que dichos ingenieros no deben incluirse en la unidad que interesa la Peticionaria y que procede incluirlos en el convenio vigente con la Interventora.

Habiéndose admitido en el procedimiento que algunos ingenieros excluidos específicamente del convenio vigente son empleados, concluimos que los ingenieros tienen derecho a organizarse y a negociar colectivamente mediante una organización obrera. Esta no puede ser la misma que representa a los empleados de conflictos potenciales de intereses a que nos hemos referido en el presente. Por el historial de negociación colectiva de esta clasificación, no procede incluir a los ingenieros de la Autoridad en la unidad contratante representada por la Interventora, sino brindarles la oportunidad de expresar su voluntad mediante elección secreta.

CONCLUSION:

Por todo lo anterior, concluimos que pueden constituir unidades apropiadas para la negociación colectiva:

a) "Todos los empleados que presentan conflictos potenciales de intereses con otros empleados de la Autoridad; excluidos: Administradores, ejecutivos, supervisores y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

b) "Todos los ingenieros utilizados por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico; excluidos: Administradores, ejecutivos, supervisores y toda otra persona con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar, o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

IV.- La Controversia de Representación:

Habiendo determinado que los referidos empleados de la Autoridad pueden constituir unidades apropiadas para la negociación colectiva, y en vista del interés de la Peticionaria en representarlos colectivamente, concluimos que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de las unidades de empleados indicados arriba. Procede la celebración de elecciones para resolver la controversia. Sin embargo, y por cuanto la Peticionaria no puede representar colectivamente a ambas unidades de empleados, previo a celebrar la elección reglamentaria en el caso de autos, se le concede a la Peticionaria diez (10) días desde la notificación de ésta, para indicarnos a cuál de las referidas unidades de empleados de la Autoridad desea que se le consulte en elección secreta si quiere o no estar representada colectivamente por ella.

En el caso de autos también se ha suscitado una controversia de representación respecto a los empleados que determinamos que sólo cabe ubicar en la unidad general representada por la Interventora, si en alguna, y procede la celebración de elecciones para resolver dicha controversia.

ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 10, del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente SE ORDENA QUE, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva de la unidad apropiada que seleccione la Peticionaria de las que se mencionan en el Apartado III de la presente, se celebren elecciones por votación secreta bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta, quien, sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 2 del mencionado Reglamento, determinará el sitio y condiciones en que deberán celebrarse las elecciones.

Los empleados del patrono con derecho a participar en estas elecciones serán los que aparezcan trabajando para el patrono en las nóminas que seleccione el Jefe Examinador, que deberán representar un período normal de operaciones, incluso los empleados que no aparezcan en dichas nóminas, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de la elección, para determinar si estos empleados desean estar representados a los fines de la negociación colectiva, por la Unión de Empleados (Independiente) de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, o por ninguna organización obrera.

SE ORDENA, ADEMÁS, que como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva de los empleados que según la presente cabe incluir en la unidad contratante representada por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, 5/ se celebren elecciones por votación secreta bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta, quien sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 2, del mencionado Reglamento, determinará el sitio y condiciones en que deberán celebrarse las elecciones.

Los empleados del patrono con derecho a participar en estas elecciones serán los que aparezcan trabajando para el patrono en las nóminas que seleccione el Jefe Examinador, que deberán representar un período normal de operaciones, incluso los empleados que no aparezcan en dichas nóminas, bien por enfermedad, o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de la elección, para determinar si estos empleados desean formar parte de la unidad de empleados de

5/ Estos son los empleados de las clasificaciones mencionadas en el Apéndice A de la presente; excepto los ingenieros y los empleados que presentan conflictos potenciales de interés con otros empleados de la Autoridad, los empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados incluidos en las demás unidades contratantes de la Autoridad, ejecutivos, supervisores, y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

operaciones, mantenimiento y administración de la Autoridad, representada actualmente por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, o no desean estar representados por organización obrera alguna. Después de celebrada la votación y si una mayoría de los empleados consultados optara por formar parte de esa unidad se entenderá que todos estarán representados por la Hermandad de la unidad para la cual se ha negociado el convenio colectivo. Si, por lo contrario, una mayoría decide no ingresar en la Hermandad, se entenderá que desean permanecer sin representante alguno como al presente. Disponiéndose, sin embargo, que si este último fuese el caso, los empleados de este grupo que así lo desearan podrían individualmente manifestarle a la Autoridad y a la Hermandad, mediante solicitud escrita, que desean ingresar en la unidad, y, en tal caso, ambas partes honrarán dicha solicitud. Disponiéndose, además que la opinión de decidir si ingresan o no a la unidad existente, sólo se les dará a los actuales incumbentes de estas clasificaciones, puesto que hemos concluido que dichas clasificaciones pertenecen a la unidad de empleados de operaciones, mantenimiento y administración de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de las elecciones.

NOTA: El Lcdo. Lino Padrón Martínez no participó en esta Decisión y Orden de Elecciones por haber intervenido en el caso Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, Caso Núm. P-2553

APENDICE A

Clasificación de empleados del Patrono cuya representación solicita la Peticionaria en el caso de autos, según estipulado por las partes en el Exhibit Conjunto J-3:

1.- Dos (2) secretarias excluidas del convenio formalizado con el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, el cual cubre el servicio de Lanchas de Cataño.

2.- Una (1) oficinista taquígrafa;

dos (2) oficinistas; un (1) taquillero;

dos (2) mecánicos; un (1) guardia, excluidos todos del convenio vigente con la SIU que cubre el servicio de lanchas de Fajardo.

3.- De los empleados expresamente excluidos del convenio vigente con la Interventora:

Siete (7) de las once (11) secretarias excluidas;

cinco (5) auditores;

un (1) Analista de Presupuesto;

un (1) Oficial de Presupuesto;

un (1) Ayudante Especial del Contralor;

un (1) Ayudante Especial del Jefe de Aviación;

Ingenieros; y

dos (2) Técnicos de Personal.

4.- De los empleados no cubiertos por convenio colectivo alguno:

I.- De la Oficina de Ingeniería:

Un (1) Supervisor Técnico de Agrimensura -el convenio vigente con la Interventora cubre agrimensores-

A. Sección de Construcción Aeropuerto Internacional:

Un (1) Inspector Jefe de Construcción;

un (1) Ingeniero de Proyecto;

un (1) Jefe de Brigada; y

un (1) Ingeniero de Construcción.

B. Sección de Diseño:

Un (1) Ingeniero de Diseño;

un (1) Ingeniero Civil; y

un (1) Ingeniero Electricista.

C. Sección de Construcción, Excepto Aeropuerto Internacional:

Un (1) Ingeniero Civil;

un (1) Ingeniero de Proyecto;
 un (1) Ingeniero de Proyecto (Vieques); y
 dos (2) Supervisores de Proyecto.

II.- División de Aviación:

Quince (15) Supervisores de Operaciones Aereas I,
 II y III;

un (1) Supervisor de Sistemas Eléctricos; y
 un (1) agrónomo.

III.- Oficina Central:

A. Departamento de Operaciones Marítimas:

(1) División de Terrenos y Edificios:

Dos (2) Supervisores de Custodia y Muelles;

Un (1) Supervisor Auxiliar de Terrenos y
 Edificio; y

un (1) Supervisor de mantenimiento

(2) División Comercial:

Un (1) Supervisor Auxiliar de División Comercial

(3) División Marítima:

Un (1) Supervisor Auxiliar de Operaciones para
 el Puerto de San Juan;

un (1) Superintendente Auxiliar de Operaciones; y

un (1) Supervisor de Operaciones Marítimas para
 el Puerto de Mayagüez.

B. Oficina de Estudios Económicos:

Un (1) Supervisor de Estudios Económicos

C. Oficina del Contralor:

(1) Sección de Archivo y Correo:

Un (1) Administrador de Récorde;

un (1) Supervisor de Correo; y

un (1) Supervisor de Archivo.

(2) Sección de Nóminas:

Un (1) Supervisor de Nóminas.

(3) Sección de Finanzas:

Un (1) Supervisor de Contaduría.

(4) Sección de Pagos:

Un (1) Supervisor de Pagos y Cobranzas.

DECISION Y ORDEN SOBRE VOTOS RECUSADOS

El 26 de noviembre de 1969, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, emitió una Decisión y Orden de Elecciones en este caso. En ella ordenó la celebración de dos elecciones por votación secreta entre (a) los empleados de las clasificaciones mencionadas en el Apéndice A de la aludida Decisión y Orden; excepto los ingenieros y los empleados que presentan conflictos potenciales de interés con otros empleados de la Autoridad; y (b) entre los empleados comprendidos en la unidad que selecciona la Unión de Empleados (Independiente) de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico de los que se mencionan en el Apartado III, página 8 de la Decisión y Orden, debido a que ésta no puede representar colectivamente a ambas unidades de empleados. De acuerdo con la Orden, en la elección (a) los susodichos empleados determinarían si deseaban o no formar parte de la unidad de operación, mantenimiento y administración de la Autoridad, o sí, por el contrario, no deseaban estar representados por organización obrera alguna; y en la elección (b) si los ingenieros o los empleados que presentan conflictos potenciales de interés con otros empleados de la Autoridad, deseaban o no estar representados en la negociación colectiva por la Unión de Empleados (Independiente) de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico o si por el contrario, no deseaban estar representados por organización obrera alguna. El 9 de enero de 1970, se celebró la elección (b) y la Unión que obtuvo la mayoría fue certificada el 28 de mayo de 1970.

La elección (a) se celebró el 30 de enero de 1970, bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta. Tenía derecho a participar en ella todos los empleados de las clasificaciones mencionadas en el Apéndice A de la Decisión y Orden de Elecciones de la Junta Núm. 553 que utiliza la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en la operación, mantenimiento y administración de la Autoridad que quedaron excluidos de la negociación colectiva representada por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico que trabajaron durante el período comprendido entre el 1 al 15 de enero de 1970, incluidos los que no aparecieron en la nómina de dicho período, bien por estar enfermos o de vacaciones, y excluidos todos los que desde entonces hubiesen sido despedidos por justa causa sin que hubiesen sido reemplazados antes de la fecha de la elección.

El resultado de la elección, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

1-	Número de votantes elegibles	47
2-	Votos válidos contados	3
3-	Votos a favor de la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc.	1
4-	Votos en contra de la Unión participante ...	2
5-	Votos Recusados	5
6-	Votos nulos	0

Las partes no radicaron objeciones a la conducta o al resultado de la elección. Sin embargo, la unión participante no estuvo la mayoría de los votos válidos contados y de las papeletas recusadas. Apesar de que se efectuó una investigación de los votos recusados, el Presidente de la Junta no hizo determinación alguna sobre la validez de ellos. Por el contrario, el 7 de enero de 1971, sometió a la Junta y notificó a las partes un Informe y Recomendaciones Sobre Papeletas Recusadas en el que recomienda a la Junta que anule la elección y que no celebre una nueva, debido a que no sería práctico celebrarla porque aún existe la misma situación de cisma; 1/ que advierta a las partes que de tener interés en que se resuelva el status de las clasificaciones relacionadas con la elección, cuando lo estimen necesario recurran al procedimiento adecuado que provee la Junta luego de resolver la cuestión del cisma planteada a ésta; y que ordene a la Secretaría de la Junta el cierre definitivo del caso.

Ninguna de las partes envueltas en el procedimiento radicó excepciones al Informe y Recomendaciones del Presidente Sobre Papeletas Recusadas.

Hemos examinado el Informe y Recomendaciones del Presidente de la Junta y el expediente completo del caso. Coincidimos con las recomendaciones y conclusiones expuestas en dicho Informe, y por consiguiente lo adoptamos y lo hacemos formar parte de esta Decisión y Orden con excepción de la segunda recomendación.

Por todo lo cual, ordenamos que se anule la elección (a) y no se celebre una nueva. Ordenamos, además, a la Secretaría de la Junta el cierre definitivo del caso del epígrafe.

En San Juan, Puerto Rico a 7 de abril de 1971.

LINO PADRON
Presidente

ADOLFO D. COLLAZO
Miembro Asociado

DECISION Y ORDEN SOBRE PAPELETAS RECUSADAS Y
CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 26 de noviembre de 1969, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, emitió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso del epígrafe. En ella ordenó la celebración de dos elecciones por votación secreta entre (a) los empleados de las clasificaciones mencionadas en el Apéndice A de la aludida Decisión y Orden; excepto los ingenieros y los empleados que presentan conflictos potenciales de interés con otros empleados de la Autoridad; y (b) entre los empleados comprendidos en la unidad que seleccione la Unión de Empleados (Independiente) de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, en adelante la Peticionaría, de las que se mencionan en el Apartado III,

1/ Véase el caso de Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, PP-108

página 8 de la Decisión y Orden, debido a que no pueda representar colectivamente a ambas unidades de empleados. De acuerdo con la Orden, los empleados que se señalan en (b) decidirían por medio del voto secreto si desean o no estar representados en la negociación colectiva por la Peticionaria. La elección señalada en (a) se dejó para celebrarse luego para facilitar el procedimiento.

La elección se llevó a cabo el 9 de enero de 1970, bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta. Tenía derecho a participar en ella todos los ingenieros que trabajaron para la Autoridad durante el período comprendido entre el 16 y el 13 de diciembre de 1969, incluidos los que no aparecieran en la nómina de dicho período, bien por estar enfermos o de vacaciones, y excluidos todos los que desde entonces hubiesen renunciado o abandonado sus empleos o que hubiesen sido despedidos por justa causa sin que hubiesen sido reemplazados antes de la fecha de la elección.

El resultado de la elección, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos. Copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

1. Número de votantes elegibles	15
2. Votos válidos contados	3
3. Votos a favor de la Unión de Empleados (Independiente) de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico	3
4. Votos en contra de la Unión participante ..	0
5. Votos recusados	12
6. Votos nulos	0

Las partes no radicaron objeciones a la conducta o al resultado de la elección. Sin embargo, como se notará, los votos recusados afectan el resultado de la elección, el Presidente de la Junta, a tenor con el Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 de la Junta ordenó se realizara la investigación. Esta se efectuó, y el 12 de mayo de 1970, el Presidente expidió su Informe y Recomendaciones Sobre Papeletas Recusadas, en el que se analizan dichas papeletas y se exponen los hechos, las conclusiones sobre las mismas.

La Peticionaria radicó excepciones al Informe del Presidente. La Autoridad, sin embargo, no excepcionó el aludido Informe. Inmediatamente nos ocupamos de las excepciones de la Peticionaria.

Las excepciones de la Peticionaria al Informe del Presidente están contenidas en un memorial que sometió a la Junta el 20 de mayo de 1970, en el que incluye sus alegaciones y argumentos para refutar las recomendaciones del Presidente y tres (3) declaraciones juradas de las cuales una es de un supervisor y dos, de empleados.

Procedemos a analizar los planteamientos de la Peticionaria respecto a los votantes comprendidos en su memorial.

1. Los votos recusados de Miguel A. Bermúdez Carmona, Jaime A. de la Guardia Rosell y Fernando Ruiz Vicenty.

La Peticionaria excepciona las conclusiones y recomendaciones del Presidente con relación a estos tres (3) votantes. Alega que no son supervisores, sino empleados.

Para sostener su alegación somete únicamente con su memorial una declaración jurada del señor Gilberto Santaliz Antongiorgi, Auxiliar de Ingeniería II, en la que declara que el votante Miguel A. Bermúdez Cármona no lo supervisa ni recomienda nada sobre su persona. La evidencia que tuvo ante sí el Presidente, la que incluye además, la que dió el señor Santaliz Antongiorgi al Examinador de la Junta, revela que estos votantes supervisan y dirigen a los inspectores que les auxilian en sus respectivos proyectos al desempeñarse como Ingeniero Supervisor de Proyectos.

A base de lo anterior, concluimos que estos tres (3) votantes son supervisores. Aceptamos, pues, las conclusiones y recomendaciones del Presidente de que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

2. El voto recusado de Arturo Ortiz. 1/

La Peticionaria excepciona la conclusión del Presidente que declara a este votante supervisor. Indica la Peticionaria que el votante no vela por la disciplina de los obreros en las brigadas, ni les asigna trabajo, ni los supervisa. Indica, además, que el votante no toma decisiones que afecten favorable o adversamente a los empleados de la Autoridad y que ésta no tiene que ver con dichas brigadas. Para probar sus alegaciones tan sólo presenta la declaración jurada del señor Luis Corchado, quien trabaja en la Autoridad como carpintero de mantenimiento. El propio votante corroboró el hecho de que supervisa a los supervisores de las brigadas así como a los obreros que componen las mismas.

Concluimos, pues, que el votante es un supervisor. Por tanto, adoptamos la recomendación del Presidente de que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

Como hemos declarado sin lugar las excepciones de la Peticionaria y no hemos hecho modificación alguna, confirmamos las determinaciones contenidas en el Informe del Presidente y adoptamos sus recomendaciones.

En su memorial la Peticionaria solicita de la Junta que señale una audiencia para ventilar sus excepciones donde las partes puedan presentar su prueba, contrainterrogar y controvertir la prueba contraria. Como la Junta considera que ha tenido ante sí todos los elementos de juicio necesarios y resuelve aquí las excepciones de la Peticionaria, estima innecesaria la audiencia solicitada.

En vista de que la adjudicación del voto del ingeniero que hemos adoptado que es un empleado resultaría inútil, ya que en nada afectaría el resultado de la elección en la cual la Peticionaria obtuvo la mayoría, procedemos aquí a certificarla como la representante exclusiva de los empleados comprendidos en la unidad de ingenieros que encontramos apropiada.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Inciso (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta: **POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE la Unión de Empleados (Independiente) de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico ha sido designada**

1/ Este votante apareció en el Informe del Presidente como Arturo Díaz, pero su verdadero nombre es Arturo Ortiz.

y elegida por una mayoría de todos los ingenieros utilizados por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores y toda otra persona con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar, o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

POR TODO LO CUAL y de conformidad con el Artículo 5, Inciso (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Unión de Empleados (Independiente) de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico es la representante exclusiva de los ingenieros de la Autoridad a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de mayo de 1970.

LINO PADRON
Presidente

ADOLFO D. COLLAZO
Miembro Asociado

REECE B. BOTHWELL
Miembro Asociado

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE DE LA
JUNTA SOBRE PAPELETAS RECUSADAS EN LA ELECCION
CELEBRADA EL 9 DE ENERO DE 1970

De conformidad con el Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Informe sobre Papeletas Recusadas en el caso del epígrafe.

El 26 de noviembre de 1969, la Junta de Relaciones de Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, emitió una Decisión y Orden de Elecciones en este caso. En ella ordena la celebración de dos elecciones por votación secreta entre (a) los empleados de las clasificaciones mencionadas en el Apéndice A de la referida Decisión y Orden; excepto los ingenieros y los empleados que presenten conflictos potenciales de interés con otros empleados de la Autoridad los empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la gerencia y empleados en las demás unidades contratantes de la Autoridad; y (b) entre los empleados comprendidos en la unidad que seleccione la Unión de Empleados (Independiente) de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, en adelante la Peticionaria, de las que se mencionan en el Apartado III, página 8 de la Decisión y Orden, debido a que ésta no puede representar colectivamente a ambas unidades de empleados. De acuerdo con la Orden, en la elección señalada en (a), los aludidos empleados determinarán si desean o no formar parte de la unidad de operación, mantenimiento y administración por la Autoridad de las operaciones marítimas y aéreas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada actualmente por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, o si, por el contrario, no desean estar representados por organización obrera alguna; y en la señalada en (b), si los ingenieros o los empleados que presentan conflicto potenciales de intereses con otros empleados de la Autori

desean o no estar representados en la negociación colectiva por la Peticionaria, o si por lo contrario, no desean estar representados por organización obrera alguna.

El 17 de diciembre de 1969, la Peticionaria le indicó a la Junta que deseaba se le consultara a los ingenieros en votación secreta si quieren o no estar representados por ella. Por tanto, se procedió a celebrar primero esta elección y dejar para luego la elección señalada en (a).

La elección se llevó a cabo el 9 de enero de 1970, bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta. Tenía derecho a participar en ella todos los ingenieros que trabajaron para la Autoridad durante el período comprendido entre el 16 y el 31 de diciembre de 1969, incluidos los que no aparecieran en la nómina de dicho período, bien por estar enfermos o de vacaciones, y excluidos todos los que desde entonces hubiesen renunciado o abandonado sus empleos o que hubiesen sido despedidos por justa causa sin que hubiesen sido reemplazados antes de la fecha de la elección.

El resultado de esta elección, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

1. Número de votantes elegibles	15
2. Votos válidos contados	3
3. Votos a favor de la Unión de Empleados (Independiente) de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico	3
4. Votos en contra de la Unión Participante...	0
5. Votos recusados	12
6. Votos nulos	0

Las partes no radicaron objeciones a la conducta o al resultado de la elección. Sin embargo, como se notará la Peticionaria no obtuvo la mayoría de los votos válidos contados y de las papeletas recusadas. Por tal razón, ha sido necesario llevar a cabo una investigación para determinar la validez de las papeletas recusadas.

La investigación fue realizada por la División de Investigaciones de la Junta y durante la misma, se entrevistaron a los votantes recusados, a sus supervisores y otras personas relacionadas con ellos.

Se les concedió oportunidad a las partes para someter evidencia respecto a todos los votantes recusados bajo consideración. La Peticionaria no sometió evidencia alguna y sí la Autoridad. La investigación ha suministrado información respecto a las papeletas recusadas para hacer recomendaciones específicas en cuanto a cada una de ellas. Dichas recomendaciones y los fundamentos en que se sostienen se exponen a continuación.

1. Los votos recusados de José Madera Cedrón, Gabriel Rojas, H.R. Madera, Eliu Ramos, Gabriel Arroyo y David Rodríguez Irizarry.

Estos seis (6) votantes fueron recusados por el Agente de la Junta; porque no aparecieron en la lista de votantes. En la elección que ellos votaron tenía solamente derecho a participar todos los ingenieros que utiliza la Autoridad en la administración de las operaciones marítimas y aéreas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Gabriel Arroyo y David Rodríguez ocupan el puesto de Jefe de Brigada. Eliú Ramos y H.R. Madera trabajan como Supervisor de Proyectos; José Madera Cedrón se desempeña como Supervisor Técnico de Agrimensura; y Gabriel Rojas ocupa la plaza de Supervisor de Mantenimiento. Ninguno de ellos tiene los requisitos que se exigen para la profesión de ingeniero ni ocupan puestos como tal en la Autoridad.

A base de lo anterior concluimos que estos votantes no son ingenieros, por lo que no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

2. Los votos recusados de Miguel A. Bermúdez Carmona, Jaime A. De la Guardia Rosell, Fernandez Ruiz Vicenty y Adolfo Mayoral Negrón.

Estos cuatro (4) votantes fueron recusados por la Autoridad por sostener que son supervisores.

Los tres (3) primeros votantes ocupan el puesto de Ingeniero Supervisor de Proyecto en la División de Construcción del Departamento de Ingeniería de la Autoridad y, el último, ocupaba dicho puesto al momento de la elección. Su labor consiste en responder a la Autoridad de los proyectos por contrato que se construyen en distintos sitios de la isla. Miguel A. Bermúdez Carmona superviza el proyecto del Malecón de Isla Grande y Jaime A. De la Guardia Rosell supervisa los proyectos de la Sun Oil en Yabucoa, de la Capitanía de Puertos de Ponce, de la Commonwealth Oil en Tallaboa y de la Pittsburg Plate Glass de la Unión Caribe en Guayanilla. Fernando Ruiz Vicenty está a cargo de los proyectos de la construcción en el área del Mercado Central de Puerto Nuevo y Adolfo Mayoral Negrón supervisaba los proyectos del Aeropuerto Internacional al momento de celebrarse la elección. Supervisaba a los inspectores que les auxilian en la supervisión de los proyectos, y se percatan de que éstos hayan inspeccionado la labor de los contratistas según lo especificado en los planos.

Los votantes evalúan a los empleados durante los períodos probatorios de éstos. Tienen facultad para recomendar el trabajo de horas extraordinarias y el pago de éstas y la aprobación de licencias por vacaciones y por enfermedad, así como acción disciplinaria contra los empleados adscritos a ellos.

Posteriormente a la elección Mayoral Negrón lo asignaron a ocupar el cargo de Ayudante del Jefe de la División de Construcción. Como tal ejerce supervisión sobre el personal de oficina y los Ingenieros Supervisores de Proyectos y corrobora el progreso de los proyectos que éstos supervisan. Tiene facultad para recomendar acciones que afecten adversa o favorablemente el status de los supervisores y empleados.

Por lo anterior, concluimos que los votantes son supervisores ^{1/} y, como tales, no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos a la Junta, por lo tanto, que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

1/ Personas con funciones similares fueron declaradas supervisores en el caso de Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, P-2551, D-510 (Véase la página 16 del Informe y Recomendaciones del Presidente de la Junta sobre Papeletas Recusadas y las páginas 21 y 22 de la Decisión y Orden de la Junta Sobre Papeletas Recusadas y Certificación de Representante).

3. El voto recusado de Arturo Díaz

Este votante lo recusó la Autoridad al sostener que es supervisor. Ocupa el puesto de Ingeniero de Mantenimiento en el Departamento de Ingeniería de la Autoridad. Su labor consiste en preparar subastas de tipo informal y proyectos de menor escala y desarrollarlos con el personal existente. Lleva a cabo la inspección de las facilidades del Departamento de Operaciones Marítimas. Anota las deficiencias de mantenimiento y reparación para luego corregirlas.

El votante asigna trabajo y supervisa las labores de dos brigadas de alrededor de 15 obreros y dos jefes de brigadas. Vela por la disciplina de éstos. Aprueba las hojas de los empleados bajo su supervisión. Tiene facultad para recomendar despidos y medidas disciplinarias y puede tomar decisiones que alteren favorable o adversamente el status de los empleados de la empresa.

Concluimos, pues, que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, por tanto, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

4. El voto recusado de Miguel A Bermúdez de Pedro

Este votante fue recusado por la Autoridad bajo el fundamento de que es un supervisor. Ocupa la plaza de Ingeniero en la División de Estudios y Diseño del Departamento de Ingeniería de la Autoridad. Su labor consiste en diseñar planos de estructuras de ingeniería; preparar especificaciones; hacer recomendaciones para la adjudicación de subastas; y ayudar a conseguir copias de planos para contratistas y consultores.

El votante no tiene personal bajo su dirección o supervisión y carece de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o tomar decisiones o hacer recomendaciones que afecten el status de los empleados. Es posible que, como parte de sus labores, tenga que asignar tareas a los delineantes, con quienes trabaja en coordinación. Sin embargo, éstos reciben tareas de otras personas y están bajo la supervisión del Jefe de la División.

La Autoridad sometió como prueba varias notificaciones de ausencias de 3 días o menos y dos solicitudes de licencia para sostener que el votante es un supervisor. Sin embargo, el conceder tales acciones no son sus funciones y éstas ocurrieron en períodos cortos cuando el votante sustituyó a su supervisor, o en el momento de un interinato. Esto no establece per se rango de Supervisor o Ejecutivo.

Concluimos, pues, que este votante es un empleado ingeniero y tenía derecho a participar en la elección. Sin embargo, no recomendamos que su papeleta se abra y se adjudique en vista de que la adjudicación de este voto resultaría inútil, ya que, en nada afectaría el resultado de la elección en la cual la Peticionaria obtuvo la mayoría. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que certifique a la Peticionaria como la representante exclusiva de los empleados comprendidos en la unidad de ingenieros que encontramos apropiada.

RADICACION DE EXCEPCIONES

De acuerdo con el Reglamento de la Junta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Informe, las partes pueden radicar en la Secretaría de ésta, en original y tres copias, cualquiera excepciones que deseen presentar a este Informe. Inmediatamente después de

radicadas las excepciones, la parte que las radique deberá notificar con copia de las mismas a la otra parte, y radicará constancia de tales notificaciones en la Secretaria de la Junta. Si no se radicaran excepciones, la Junta, a la expiración del período fijado para ello, podrá decidir el caso aceptando las recomendaciones de este Informe, total o parcialmente, o en alguna otra forma. Si se radican excepciones al Informe, y, en el criterio de la Junta, las mismas no levantan cuestiones sustanciales o materiales con respecto a los votos recusados, la Junta decidirá el caso a base del expediente o podrá disponer del mismo en alguna otra forma. Si tales excepciones levantan cuestiones sustanciales, la Junta podrá ordenar la celebración de una audiencia antes de decidir la cuestión.

En Hato Rey, Puerto Rico, a 12 de mayo de 1970.

LINO PADRON
Presidente